

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA**

ACUERDO

QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE FONDOS REVOLVENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

C. Griselda Martínez Martínez, Presidenta Municipal de Manzanillo, Col. a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; y en virtud de que con fecha 19 de Julio de 2019, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por **mayoría** en votación nominal respecto al DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública Extraordinaria No. 27, celebrada por el H. Cabildo el día Viernes 19 de Julio de 2019, en el punto ocho del orden del día obra un acuerdo que en su parte conducente dice: LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL PLENO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del cuerpo edilicio, fue sometido a consideración del pleno, resultando aprobado por **mayoría** de votos, en virtud de lo expuesto, el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, y con fundamento en los artículos 90 fracción II tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; de los artículos 42; 45 fracción I inciso a); 53 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como del artículo 100 del Reglamento que rige el Funcionamiento de Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; tenemos a bien presentar ante este Honorable Cabildo Municipal el **DICTAMEN relativo a APROBAR un PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**; en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por instrucciones de la Presidente Municipal, **C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, recibimos de la Secretaría de este H. Ayuntamiento de Manzanillo, la **LIC. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO**, el memorándum número SHA/466/2019 de fecha 7 de junio del 2019, por medio del cual turna a esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, la documentación referente a la solicitud de autorización que hace el **M.C. EDUARDO CAMARENA BERRA**, Tesorero Municipal, respecto del Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- Que el Honorable Cabildo Municipal resulta competente para conocer del presente asunto y para resolver lo conducente, con fundamento en el artículo 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en cuanto a su facultad de aprobar reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal.

TERCERO.- Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos resulta competente para conocer del presente asunto y para resolver lo conducente, con fundamento en el artículo 100 fracción I inciso c); fracción II incisos a), b), c) y g) del Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, referentes a la facultad del estudio, análisis y dictaminación de propuestas de modificación, adición, reforma, abrogación y creación de reglamentos municipales.

CUARTO.- Que el Proyecto de Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública Municipal fue presentado por el **M.C. EDUARDO CAMARENA BERRA**, Tesorero Municipal, mediante el oficio número 387/TM/2019 dirigido a la **LIC. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO**, Secretaria del Ayuntamiento, en fecha 6 de junio de 2019.

QUINTO.- Que en la exposición de motivos que se hace llegar junto al Proyecto de Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública Municipal, se menciona lo siguiente:

- Con la finalidad de contar con las medidas reglamentarias para un adecuado manejo de los recursos públicos, garantizando la eficacia y eficiencia con la que debe operar el Municipio, así como el nuevo contexto de la vida

política, económica y social, se propone un reglamento para el manejo de fondos revolventes, instrumento jurídico que nos ayudará a manejar con legalidad y transparencia los recursos públicos y su comprobación.

- Los fondos revolventes es un monto en efectivo que tiene el carácter de reembolsable para la atención de necesidades urgentes en la operación de las diferentes áreas del Municipio, sin embargo el gasto debe estar comprometido y devengado conforme a las partidas presupuestales correspondientes y cumplir con los requisitos fiscales que marca la ley.
- Es por lo cual, es necesario contar con una reglamentación que aclare cualquier duda de los usuarios de fondos revolventes, así como una herramienta que nos ayude en la fiscalización de los gastos efectuados a través de los mismos.

SEXTO.- Que el Proyecto de Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública Municipal presentado consta de un total de 17 artículos organizados en cuatro capítulos, a saber: Capítulo I. Disposiciones Generales; Capítulo II. Recepción y Manejo de los Fondos; Capítulo III. Comprobación del Fondo Revolvente; y Capítulo IV. De la Solicitud de Reposición de Gastos.

SÉPTIMO.- Que quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Reglamentos del Cabildo del Municipio de Manzanillo, consideramos pertinente el Proyecto de Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública Municipal en los términos presentados; asimismo, consideramos adecuado fortalecerlo en los puntos que a continuación se exponen:

1. Precisar la denominación del Reglamento para quedar como Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima;
2. Instituir la facultad de los organismos paramunicipales de apegarse al contenido del Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, en lo que les sea aplicable o, en su caso, de expedir su propia regulación en la materia;
3. Incluir un artículo que contiene el sustento legal del propio Reglamento, citando las normas y disposiciones que fundamentan al Municipio a contar con este nuevo ordenamiento;
4. Adicionar un apartado de conceptos y definiciones que dé claridad de interpretación;
5. Prevenir un capítulo sobre las autoridades competentes y sus atribuciones;
6. Disponer de dos nuevos capítulos denominados "De los Conceptos del Gasto de los Fondos Revolventes" y "Reglas Mínimas para Adquisiciones mediante Fondos Revolventes"; y
7. Reordenamiento general de disposiciones para dar sistematicidad y claridad a los capítulos, conjuntando disposiciones de cada materia regulada, como son autorización, recepción, manejo, comprobación y reposición de Fondos Revolventes.

OCTAVA.- Que esta Comisión Dictaminadora considera un gran avance jurídico e institucional el contar con un nuevo Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, al tratarse de un tema que hasta ahora tenía un vacío normativo, pues los procesos de adquisiciones, solicitud, comprobación y reposiciones de Fondos Revolventes se realizaban a manera de costumbre o a través de inercias y aprendizajes organizacionales de diversos años. Asimismo, hasta ahora se observaba una confusión conceptual entre caja chica, fondo revolvente, gastos de comprobación, así como otros términos que eran utilizados de manera reiterada incorrectamente.

NOVENA.- Que mediante la aprobación del nuevo Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, se generan beneficios importantes, tales como:

- Una regulación integral para el uso de recursos que permiten la operatividad cotidiana de las distintas áreas que conforman el gobierno municipal;
- El contar con criterios claros y homogéneos para autorizar, manejar y comprobar los recursos por Fondos Revolventes;
- Dar claridad de funciones y atribuciones para las dependencias involucradas en los procesos de Fondos Revolventes, como son Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y Oficialía Mayor; y
- Establecer requisitos suficientes para realizar una adecuada comprobación de gastos por Fondos Revolventes, siendo apegada a la legislación y normatividad vigentes.

Por lo anterior expuesto, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Reglamentos tenemos a bien someter, a través del presente Dictamen, a la consideración del Honorable Cabildo Municipal, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la creación del Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima; para quedar como sigue:

Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia obligatoria para todos los servidores públicos que conforman la administración pública centralizada y paramunicipal del Municipio de Manzanillo; se expide con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 4 y 31 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; así como en el artículo 46 numeral 1 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular y controlar el ejercicio de los recursos financieros correspondientes a los Fondos Revolventes que manejan las dependencias centralizadas y los organismos paramunicipales que conforman la administración pública municipal.

Artículo 3.- A fin de llevar sus procesos de autorización, recepción, manejo, comprobación y reposición de Fondos Revolventes, los organismos paramunicipales atenderán a lo dispuesto en el presente Reglamento conforme sea aplicable o, en su caso, expedirán, por conducto de su órgano de gobierno respectivo, su propia normatividad o regulación en esta materia dando a este ordenamiento el carácter de supletorio.

Artículo 4.- Para efectos de la interpretación de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Manzanillo, Colima;
- II. **Centros de costo:** A las dependencias centralizadas u organismos paramunicipales ejecutores de gasto, previstos como tales en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- III. **Contraloría Municipal:** A la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo;
- IV. **Dependencias centralizadas:** A las consideradas como tales en el artículo 35 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima;
- V. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Colima;
- VI. **Fondos Revolventes:** A los importes o montos en efectivo aprobados por la Tesorería Municipal, de acuerdo a las partidas presupuestales autorizadas a cada centro de costo en el ejercicio fiscal correspondiente, para cubrir el pago de erogaciones menores generadas a partir de necesidades urgentes, derivadas de las actividades normales y extraordinarias de las dependencias centralizadas y los organismos paramunicipales;
- VII. **Municipio:** Al Municipio de Manzanillo, Colima;
- VIII. **Oficialía Mayor:** A la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Manzanillo;
- IX. **Organismos paramunicipales:** A los organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales que forman parte del Ayuntamiento; señalados en el artículo 253 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima;
- X. **Reglamento:** Al presente Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima;
- XI. **Tesorería Municipal:** A la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo; y
- XII. **Unidad de Medida y Actualización:** También conocida como UMA, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, y que tienen fundamento en el artículo 26, Apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- Los Fondos Revolventes de las dependencias centralizadas u organismos paramunicipales serán iguales o menores a 100 Unidades de Medida y Actualización; se restituirán mediante documentación comprobatoria y a través de los procesos de pago contemplados en la legislación y normatividad vigentes.

Artículo 6.- Las adquisiciones de materiales, bienes o servicios que se realicen con recursos de Fondos Revolventes deberán ser compras por adjudicación directa; las facturas que las amparen no deberán exceder de \$2,000.00 (Dos Mil

Pesos, 00/100 M.N.); conforme a lo señalado en el artículo 27, fracción III, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 7.- Los Fondos Revolventes estarán vigentes por el ejercicio fiscal que corresponda, debiéndose comprobar o reintegrar al final del año, salvo en el caso del último año de la conclusión de la administración municipal, en el cual todos los Fondos Revolventes deberán ser comprobados o, en su caso, reintegrados por las dependencias centralizadas a la Tesorería Municipal y por los organismos paramunicipales a su departamento de finanzas o equivalente, a más tardar el día 10 de octubre del año que se trate.

Artículo 8.- El manejo de Fondos Revolventes, su monto y el plazo para su disposición deberán ser autorizados por el Tesorero Municipal, previa solicitud del titular de la dependencia centralizada de que se trate, en la que se habrán de expresar las razones que los justifiquen. Los organismos paramunicipales deberán definir su propio procedimiento de autorización del manejo y disposición de Fondos Revolventes.

Artículo 9.- Las adquisiciones de materiales, bienes o servicios no podrán fraccionarse para simular los límites establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y en el Reglamento para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, o su equivalente.

Artículo 10.- A falta de disposición expresa, serán supletorias las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y en el Reglamento para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima.

Capítulo II **De las Autoridades Competentes y sus Atribuciones**

Artículo 11.- Son autoridades competentes para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. El Contralor Municipal; y
- IV. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos de este ordenamiento.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente Municipal, lo siguiente:

- I. Vigilar y promover el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Vigilar que el ejercicio del gasto por Fondos Revolventes se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos del Municipio, aprobado; y
- III. Las demás que determinen ésta y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 13.- Corresponde al Tesorero Municipal, lo siguiente:

- I. Autorizar a las dependencias centralizadas el contar con Fondos Revolventes;
- II. Registrar y resguardar los Fondos Revolventes de las dependencias centralizadas;
- III. Determinar los centros de costo que por tener partida presupuestal afectable y suficiencia presupuestal, pueden contar con Fondos Revolventes;
- IV. Vigilar que el gasto por Fondos Revolventes no rebase la suficiencia presupuestaria de las partidas disponibles de cada centro de costo; y
- V. Las demás que determinen ésta y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- Corresponde al Contralor Municipal, lo siguiente:

- I. Recibir y revisar la comprobación de gastos con recursos de Fondos Revolventes, autorizando o rechazando su reposición;
- II. Realizar revisiones espontáneas de carácter preventivo a los Fondos Revolventes de las dependencias centralizadas;
- III. Calificar como válidos, para efectos de la comprobación de Fondos Revolventes, los comprobantes fiscales que presenten las dependencias centralizadas;
- IV. Determinar el formato de la Cédula Concentradora de Gastos;
- V. Detectar irregularidades en el uso de los recursos de Fondos Revolventes; y

VI. Las demás que determinen ésta y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo III De los Conceptos de Gasto de los Fondos Revolventes

Artículo 15.- Sólo podrán realizarse erogaciones con recursos de Fondos Revolventes, para el pago de los conceptos de gasto siguientes:

I. Materiales y suministros: Son materiales, útiles y equipos menores de oficina, equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones, material impreso e información digital y material de limpieza. Se podrán erogar en:

- a) Hojas blancas, plumas, lápices y demás artículos de oficina, siempre y cuando el departamento de compras no tenga en existencia;
- b) Copias especiales que no puedan ser realizadas por el departamento de copiado y/o engargolados; y
- c) Artículos y enseres de limpieza para el aseo e higiene de oficinas y baños; se autorizarán sólo cuando el departamento de limpieza no tenga en existencia, en cantidades razonables y a precios de mercado.

II. Alimentos y utensilios: Son productos alimenticios para personas y utensilios para el servicio de alimentación. Los gastos de estos conceptos deberán ser justificados con base en la atención de asuntos laborales. Cuando el gasto realizado sea de consumo de alimentos, se deberá adjuntar a la comprobación correspondiente, una relación del personal que consumió dichos alimentos, la que contendrá:

- a) Nombre;
- b) Puesto; y
- c) Firma.

III. Combustibles, lubricantes y aditivos: No podrán pagarse combustibles y lubricantes con recursos de Fondos Revolventes, a excepción de cuando se trate de alguna comisión de trabajo y se tenga la necesidad de suministrarlos. En este caso, se deberá adjuntar a la comprobación correspondiente, el oficio de comisión que contendrá como mínimo: naturaleza de la comisión, fecha para la que se comisiona y el lugar de destino;

IV. Materiales y suministros para seguridad: Son materiales de seguridad pública, prendas de protección para seguridad pública y nacional;

V. Herramientas, refacciones y accesorios menores: Son herramientas menores, refacciones y accesorios menores para edificios, mobiliario, equipo de administración, equipo de cómputo, tecnologías de la información, maquinaria, transporte y otros equipos;

VI. Servicios básicos: Son energía eléctrica, gas y agua. Estos conceptos podrán ser pagados solamente en casos de urgencia y para atender situaciones emergentes;

VII. Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación: Son servicios de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario, equipo de administración, equipo de cómputo, tecnologías de la información, así como reparación y mantenimiento de equipo de transporte; y

VIII. Servicios de traslado y viáticos: Son pasajes terrestres y viáticos dentro del país. Se considera el pago de peaje de casetas, servicio de taxi, hospedaje, alimentos y boletos de autobús foráneos. A esta comprobación deberá anexarse un oficio de comisión, el cual justifica el traslado de la persona comisionada; deberá contener como mínimo: la naturaleza de su comisión, la fecha para la cual se comisiona y el lugar de destino. Sin el oficio de comisión debidamente integrado con la información requerida, no se aceptarán gastos de casetas de peaje, alimentos y combustibles en días domingo o festivos, así como en puentes laborales o periodos vacacionales.

Capítulo IV De la Recepción y el Manejo de los Fondos Revolventes

Artículo 16.- La Tesorería Municipal, por medio de su Departamento de Contabilidad o su equivalente, registrará y resguardará los Fondos Revolventes.

Artículo 17.- La Contraloría Municipal estará facultada para realizar revisiones espontáneas a los Fondos Revolventes, cuando lo considere necesario, a través de arqueos de cajas, debiendo informar de ello al Presidente Municipal, el Tesorero Municipal y al titular de la dependencia centralizada que corresponda. La Contraloría Municipal deberá realizar el procedimiento pertinente en caso de que hubiere alguna falta administrativa que señalar.

Artículo 18.- La documentación comprobatoria de los gastos con recursos de Fondos Revolventes, así como el dinero en efectivo que integre el total de los recursos asignados con tal fin, deberán estar bajo la custodia del titular de la dependencia u organismo paramunicipal de que se trate o, en su caso, éste deberá nombrar mediante escrito dirigido

a la Tesorería Municipal, a la persona responsable del manejo de dichos recursos, quien deberá estar a la disposición para atender las revisiones que la Contraloría Municipal realice en cualquier momento, a fin de garantizar el adecuado uso y destino de dichos fondos.

Capítulo V **De la Comprobación de los Fondos Revolventes**

Artículo 19.- Para la comprobación de los recursos por concepto de Fondos Revolventes, las dependencias centralizadas estarán a lo siguiente:

I. Los documentos comprobatorios deberán contener los requisitos fiscales que se establecen en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Anexo a cada comprobante se deberá de adjuntar la constancia de vigencia del mismo, emitida por la página de internet oficial de verificación de comprobantes fiscales digitales del Sistema de Administración Tributaria;

II. Los comprobantes fiscales deberán estar expedidos a nombre del Municipio de Manzanillo, Colima, indicarse el domicilio, código postal y la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que es MMC-850101-4X0;

III. Todos los comprobantes fiscales deberán tener el sello de PAGADO;

IV. Cada comprobante fiscal deberá estar relacionado en el formato de la Cédula Concentradora de Gastos que para tal efecto defina la Contraloría Municipal, debiendo ésta contener los datos siguientes:

- a) Fecha de erogación;
- b) Número de factura;
- c) Nombre del proveedor;
- d) Clave presupuestal con centro de costo;
- e) Fuente de financiamiento;
- f) Objeto del gasto;
- g) Clave del programa o subprograma;
- h) Importe pagado;
- i) Sumatoria de importes pagados; y
- j) Sello y firma del responsable del Fondo Revolvente en la dependencia centralizada de que se trate.

V. Deberá presentarse por escrito la partida presupuestal afectable, el concepto por objeto del gasto, el nombre de la persona que realizó la compra y el motivo de la misma;

VI. Por ningún motivo se tomarán como comprobantes de gastos las notas de remisión o tickets de venta;

VII. Todos los documentos presentados para la comprobación de los recursos por concepto de Fondos Revolventes deberán estar debidamente firmados y sellados por el titular de la dependencia centralizada responsable; y

VIII. La documentación comprobatoria que no sea tamaño carta deberá pegarse en una hoja blanca, teniendo el cuidado de que las firmas y sellos correspondientes no cubran fechas, números o datos relevantes de la facturación.

Artículo 20.- La documentación comprobatoria de los Fondos Revolventes será sometida a revisión y visto bueno de la Contraloría Municipal.

Capítulo VI **De las Reglas Mínimas para Adquisiciones mediante Fondos Revolventes**

Artículo 21.- Para efectos de la preferencia de proveedores de bienes, materiales y servicios, en igualdad de circunstancias, las dependencias centralizadas atenderán al siguiente orden:

I. Empresas privadas o mixtas establecidas en el Municipio;

II. Empresas privadas o mixtas establecidas en el Estado; y

III. Empresas establecidas fuera del Estado.

Artículo 22.- No podrán intervenir, bajo ninguna circunstancia, en los procesos de adjudicación de bienes, materiales o servicios del Municipio, en carácter de proveedor, representante legal o mandatario de las empresas proveedoras, las siguientes personas físicas o morales:

I. Los servidores públicos del Municipio o miembros del Comité Municipal de Adquisiciones, que puedan incidir en el resultado de la adjudicación de bienes o servicios;

- II. Sus cónyuges, concubinas, concubinarios, parientes consanguíneos o por afinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado;
- III. Las personas físicas o morales que por cualquier causa se encuentran en mora, o en otro contrato o pedido celebrado con el Municipio; y
- IV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.

Capítulo VII

De las Reposiciones de los Fondos Revolventes

Artículo 23.- Las solicitudes de reposiciones de los Fondos Revolventes que contengan comprobantes de más de 1 mes de antigüedad, no serán admitidas para su pago.

Artículo 24.- Las solicitudes de reposiciones de los Fondos Revolventes sólo se tramitarán con la autorización del titular de la dependencia centralizada de que se trate y, en su caso, del responsable del Fondo Revolvente, previa comprobación de los gastos efectuados, los que deberán estar revisados y aprobados por la Contraloría Municipal.

Artículo 25.- Para la reposición o reembolso de recursos de los Fondos Revolventes, todos los comprobantes deberán sumarse a las partidas presupuestales correspondientes; en caso de no existir o tener una partida presupuestal insuficiente, el fondo no será pagado.

Artículo 26.- Cada solicitud de reposición o reembolso de recursos de los Fondos Revolventes, deberá llevar el visto bueno de la Contraloría Municipal, así como la autorización del Oficial Mayor y del Tesorero Municipal. Asimismo, deberá llevar la firma de solicitud de la persona responsable del Fondo Revolvente en la dependencia centralizada de que se trate.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Infórmese a la Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y a la Oficialía Mayor para los efectos administrativos correspondientes.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

DICTAMEN QUE DESPUÉS DE HABER SIDO AMPLIAMENTE ANALIZADO Y DISCUTIDO POR LOS MUNÍCIPES SE SOMETIÓ A SU CONSIDERACIÓN, SIENDO **APROBADO POR MAYORÍA EN VOTACIÓN NOMINAL** EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, CON LAS ABSTENCIONES DE LOS CC. REGIDORES LIC. CARLOS ALBERTO ZEPEDA RUELAS Y C.P. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.

Griselda Martínez Martínez, Presidenta Municipal, Rubrica y Sello de Presidencia Municipal. C. Daniel Mendoza Flores, Síndico Municipal, Licda. Janett Guadalupe Gutiérrez Quintero, Regidora, C. Fabián Gonzalo Soto Macedo, Regidor, C. Ma. de los Ángeles Camberos Olachea, Regidora, L. A. E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Josefina Roblada Lara, Regidora, C. Hipólito Villaseñor Gómez, Regidor, C. Virgilio Mendoza Amezcua, Regidor, Profra. Claudia Velasco Grageda, Regidora, Lic. Carlos Alberto Zepeda Ruelas, Regidor, Lic. Carlos Alberto Arellano Contreras, Regidor, C. P. Martha Leticia Sosa Govea, Regidora, Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rubrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E
Manzanillo, Col. a 19 de Julio de 2019

PRESIDENTA MUNICIPAL
C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Firma.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO
Firma.